

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Protección a la Infancia.

XVIII CONCURSO DE PREMIOS

Orden de Gobernación convocando el XVIII Concurso de Premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, se convoca el XVIII Concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base primera.

Premio Tolosa-Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Gestación y tuberculosis: herencia, transmisión, profilaxis del recién nacido».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial PRO INFANTIA, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio Tolosa-Latour, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubieran distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño

de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas locales o provinciales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

Si no está constituida la Junta local, emitirá informe el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

Base 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se lleven a cabo en favor de los niños.

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos o más gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobre-

za y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

Base 4.ª

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor memoria que desarrolle los siguientes temas:

Primero. Estudio de la naturaleza, condiciones y fines de la escuela única.—Consecuencias.

Segundo. Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada.

Estas memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina por una sola cara, y deberán venir acompañadas de instancia suscrita por el interesado.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico, que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une; al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas

provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base 5.^a

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fé de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfano abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de estos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fé de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe. Y si no estuviera constituida la Junta local, informará el Alcalde, el Maestro y el Médico.

Base 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infantia» a las personas que hayan salvado la vida a algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o de mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito en los diversos sectores que abarca la ley de Protección a la Infancia y artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de esta orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni los que presenten los documentos después de la fecha indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los

últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1931. — Maura. — Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Teniendo que ausentarme de la provincia, previamente autorizado por la Superioridad, hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno civil, D. Ricardo Caltañazor.

Zamora 3 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Expropiaciones

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de Bretó de la Ribera, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero S. A.), que el propietario D. Santiago Madrigal, que figura en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, correspondiente al día 11 de Mayo anterior, no tiene en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarle el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de éste edicto, para que verifique el nombramiento de administrador ó apoderado ó representante en Bretó de la Ribera y designe ante la Alcaldía el Perito que le ha de representar en el expediente; advirtiéndole que de no hacerlo así, será válida la notificación dirigida al Alcalde, y se entenderá que se conforma con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 1.º de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término de San Vicente del Barco, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero S. A.), que los propietarios que se relacionan a continuación, y que figuran en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 10, 15, 24, 32 y 33, correspondientes respectivamente a los días 23 de Enero, 4 y 27 de Febrero y 16 y 18 de Marzo de este año, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador ó apoderado en San Vicente del Barco, y designen ante la Alcaldía el Perito que les ha de representar en el expediente; advirtiéndoles que de no hacerlo así, será válida la notificación dirigida al Alcalde, y se entenderá que se conforman con el Perito de la parte expropiante.

Relación que se cita

Don José Pérez Garretas, Almendra.
Don Agustín Prieto, Perilla.
D.^a María Ferrero Vicente, Francia.
Don Agustín Ferrero Vicente, idem.
Don Gaspar Ferrero Pedrero, se ignora.
Don Fabriciano Cid Santiago, Zamora.
Don Santiago Blanco Suaña, Perilla.
D.^a Esmeralda Belver Rodríguez, Portugal.
Zamora 27 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

NOTA ANUNCIO

Por D. Manuel González Gaya, propietario y vecino de Madrid, se solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para aprovechar 100 litros de agua por segundo derivados del río Arlanzón en término municipal de Pampliega, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Las obras que se proyectan son las siguientes:

1.º Un canal úe derivación sin revestimiento, de una longitud de 10 metros 1.625 metros de anchura y 1'5 metros de altura.

2.º La casa de máquinas y depósito emplazados en la margen derecha del río al final del canal de derivación. Ocupando en planta 4 metros de ancho y 6 de largo por 5 metros de altura

Los materiales empleados, son hormigón hidráulico de 300 Kgs. en la solera del depósito y en el resto de la obra fábrica de ladrillo.

3.º La instalación de captación y elevación consistirá en un motor de gasolina de 8 caballos que accione una bomba centrífuga.

Todas las obras irán en terreno propiedad del peticionario, por lo cual no se solicita ninguna imposición de servidumbre.

Lo que se hace publico a fin de que puedan presentar sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de ésta nota-anuncio, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período en la División Hidráulica del Dnero (Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid), a las horas hábiles de Oficina.

Zamora 25 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de 2.º orden de Zamora a Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Tardobispo y Pereruela, y de las cuales es contratista D. Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva ó Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado estas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 26 de Mayo de 1931. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1801

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zonas recaudatorias vacantes.

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 29 del mes actual, se inserta el anuncio para la provisión, por nuevo concurso, de las zonas recaudatorias vacantes en Arico (provincia de Santa Cruz de Tenerife) y Castropol (provincia de Oviedo).

A mencionado concurso podrán concurrir los recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y en general cuantos individuos se crean capaces para desempeñar dicho cargo, presentando en la Dirección general del Tesoro público, las solicitudes hasta el día 23 del próximo Junio, en que expira el plazo.

Las expresadas zonas tienen asignado un premio de cobranza del 6 y 5 por 100 respectivamente y fianza de 24.577 y 21.689'66 pesetas.

Zamora 30 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1791

Cédula de Citación

Por la presente se cita y emplaza á Gracinda Rosa Pérez, Eloisa Amelia Harina, Ana Vidala Rodríguez, María Regina Fernández e Inés de Jesús Tejera, los 4 primeros vecinos de Angueira y la última natural de Mirandela (Portugal), para que comparezcan en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día doce del actual y hora de las doce, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se les sigue con motivo de la aprehensión de 57 kilos de huevos y 27 de salvados, manifestándole al propio tiempo el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que los represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 1.º de Junio de 1931.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardo.—V.º B.º—Fernández R—1805

Registro de la Propiedad de Toro.

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica a todos los que tengan interés que, en virtud de adquisiciones consignadas en documento privado fehaciente con anterioridad a 1.º de Enero de 1922, se han inscrito la fincas siguientes: 1.ª—Tierra pago de Carre-Castro, de una hectárea 53 áreas 71 centiáreas: linda Este camino del pago, Sur Cirilo Neira y herederos de Fermín Sevillano, Oeste Cándido de Tiedra y Norte dicho Cándido y herederos de José Reinoso. 2.ª—Otra al de los Hitos, de una hectárea 2 áreas 47 centiáreas. 3.ª—Otra al de los Hitos, de 33 áreas 30 centiáreas: linda herederos de Hermógenes Villar, Sur Modesto Hernández, Oeste la que labró Valeriano Domínguez y Norte la piedra que hay en la raya divisoria de Tagarabuena y Villavendimio y herederos de Tomás Alonso. 4.ª—Otra a la Reguera Honda o Campana, de 40 áreas 98 centiáreas: linda Este y Sur herederos de Calixto Manteca, Oeste los de Santiago Gutiérrez, Norte los de Miguel Herrero. 5.ª—A Bajo de la Cruz o Frontal, de 61 áreas 48 centiáreas: linda Este Lorenzo del Teso, Sur herederos de Valeriana Villar, Oeste Dionisio Marcos y Norte los de Miguel Herrero. 6.ª—Herreñal a la Solana o camino de Morales, la Patesa, de 23 áreas 5 centiáreas: linda Este y Oeste herederos de Miguel Herrero, Sur los de Dionisia del Teso, Norte los de Juan Manteca. 7.ª—Otra camino de Rioseco, el Pico, de 46 áreas 11 centiáreas: linda Este herederos de Inocencio Gullón, Oeste los de Dionisia del Teso, Sur Tirso Conejo, Norte camino del pago. 8.ª—Otra a las Mayas, de 33 áreas 30 centiáreas: linda Este y Norte herederos de Miguel Herrero, Oeste los de Gregorio Prieto, Sur sendero de las Mayas. 9.ª—Herreñal al sendero Tiorrodrigo, de 15 áreas 37 centiáreas: linda Este el Sendero, Sur Germán del Teso, Oeste herederos de Pedro Marcos y Norte los de Inocencio Gullón. 10.—Tierra a los Centenales, de 51 áreas 23 centiáreas: linda Este herederos de Emilio Rodríguez, Sur Daniel Villar, Oeste Valentín Gutiérrez y Norte Lorenzo del Teso. 11.—Otra a Valorio, de 28 áreas 18 centiáreas: linda Este Nicolás Noriega, Sur herederos de Celestino Pérez, Oeste Florencio de la Rosa y Norte los de Miguel Herrero.

12.—Herreñal al camino de San Andrés, próximo a las Eras, de 3 áreas 84 centiáreas: linda Este herederos de Calixto Manteca, Sur Inocencio Rodríguez, Oeste como al Este, Norte Servando Rodríguez. 13.—Era de pan trillar a la Solana, de 7 áreas 68 centiáreas: linda Este Modesto del Teso, Sur herederos de Dionisio del

Teso y de Miguel Herrero, Oeste los de Miguel Herrero, Norte Cristóbal Prieto y Lucas Misol. 14.—Tierra a las Carretas y camino de Toro a Villalonso, de 61 áreas 48 centiáreas: linda Este herederos de Dionisia del Teso, Sur camino del pago, Oeste Germán del Teso, Norte Vicente Alonso. 15.—Otra al camino de Toro, de 46 áreas 11 centiáreas: linda Este Domingo Gutiérrez y Blas Misol, Oeste y Norte camino del pago, Sur Mauricio Pérez. 16.—Otra a la Cuesta del Pinar o Cañada, de igual cabida: linda Este Teresa Martín, Sur la Cañada, Norte herederos de Dionisia del Teso, Oeste un vecino de Morales. 17.—Otra a Valdeguadiza, de igual cabida: linda Este y Oeste dueños desconocidos, Sur César Martín y Norte Daniel Villar y Manuel Conde. 18.—Otra a Gonilla, de 61 áreas 48 centiáreas: linda Este camino de Villalonso, Sur Nicolás Noriega, Oeste Fructuoso Ricó y Norte Alberto Villar. 19.—Otra a las Carretas, de 76 áreas 60 centiáreas: linda Norte camino de Villalonso a Toro, Sur herederos de Pedro de la Torre, Este los de Miguel Herrero, y Oeste Miguel Rodríguez. 20.—Otra a Regatino, de 58 áreas 92 centiáreas: linda Este herederos de Juan del Teso, Sur Vicente Gallego, Oeste camino de Villavendimio y Norte Pablo Alonso. 21.—Viña a la Pedrera o Raya, de 61 áreas 48 centiáreas: linda Este camino a la Cañada, Sur Pedro Galache, Oeste herederos de Vicente Villar y Ramón Marcos, Norte Nicolás y Maximino Villar. 22.—Tierra al Teso de la Cruz, de 23 áreas 5 centiáreas: linda Este y Norte herederos de Miguel Herrero, Sur Lucas Misol y José Alfageme, Oeste los de Isabel Villar. 23.—Otra al camino de Tejadillo, de 38 áreas 42 centiáreas: linda Este herederos de Prudencio Calvo, Sur y Oeste los de Miguel Herrero, Norte Clodoaldo Villar. 24.—Otra a la Sardina, de 69 áreas 16 centiáreas: linda Este herederos de Gustavo Herrero, Sur Ildefonso Asensio y Pedro Manteca, Oeste Romualdo Marcos y Norte como Este. 25.—Otra al Sendero de los Cepicos o Cuadra, de 38 áreas 42 centiáreas: linda Este herederos de Manuel Herrero, Sur Miguel y Recaredo Gutiérrez, Oeste Valentín García y Norte Juan Domínguez. 26.—Otra camino de San Andrés, de 23 áreas 5 centiáreas: linda Este Manuel Herrero, Sur Daniel Villar, Oeste Pedro Galache, Norte camino del pago. 27.—Otra camino de Morales o Trasmartín, de 69 áreas 16 centiáreas: linda Este camino de Morales, Sur Sebastián García, Oeste Clodoaldo Villar, Norte Lorenzo del Teso. 28.—Otra a la Torre, de 38 áreas 42 centiáreas: linda Este Eugenia Villar, Sur Andrés Manteca, Oeste Agueda Villar, Norte Clodoaldo Villar. 29.—Otra al Monumento, de 33 áreas 30 centiáreas: linda Este y Sur Mariano Manteca, Oeste Emilia Villar, Norte Ramón Marcos.

30.—Herreñal al Llano de la Fuente, de 17 áreas 93 centiáreas: linda Este Marcelino Domínguez, Sur y Oeste herederos de Miguel Herrero, Norte Victoriana Gutiérrez. 31.—Herreñal a la Fuente Nueva, de 10 áreas 24 centiáreas: linda Este Andrés Manteca, Sur y Norte Adriano del Teso, Oeste carretera de Toro a Rioseco. 32.—Otra al Teso de la Arena, de 15 áreas 37 centiáreas: linda Este Daniel Villar, Sur Romualdo y Valentín García, Oeste Pedro Galache, Norte Juan Rodríguez. 33.—Otra a la Barrosa, de 30 áreas 74 centiáreas: linda Este José del Teso, Sur Ildefonso Asensio y Juan Rodríguez, Oeste herederos de Miguel Herrero, Norte Venancio Rodríguez. 34.—Otra al Bajo de la Cruz, de 12 áreas 80 centiáreas: linda Este Argimiro Noriega, Sur Lorenzo del Teso, Oeste y Norte Regino Manteca. 35.—Viña al Pinar, de 76 áreas 85 centiáreas: linda Este Narciso Sevillano, Sur Elvira Villar, Oeste Sebastián Segovia, Norte cañada que de la carretera conduce de Toro a Valladolid que se dirige a Miralmonite. 36.—Viña a Regatino, de 48 áreas 67 centiáreas: linda Este camino de los Picones a Morales, Sur herederos de Arturo Esteban, Oeste un vecino de Morales, Norte regato del pago. 37.—Tierra a los Tejeros, de igual cabida: linda Este Daniel Villar, Sur Lucio Rivera, Oeste un vecino de Morales, Norte camino de Villalonso. 38.—Otra al Sendero de Santiago o Talayas, una hectárea 22 áreas 97 centiáreas: linda Este Fermín Luis, Sur Valentín García, Oeste un vecino de Toro, Norte Gregorio Sevillano. 39.—Viña a la Cabrita, de 99 áreas

92 centiáreas: linda Este Olimpio Alonso, Sur Pedro Galache, Oeste herederos de Felipe Taglegón, Norte Maximino Alonso. 40.—Tierra a Metemiedo, de 46 áreas 11 centiáreas: linda Este Inocencio Villar, Sur Adriano del Teso, Oeste Romualdo Marcos, Norte Manuel Sevillano. 41.—Otra al Poleo, de 69 áreas 16 centiáreas: linda Este Maximino Alonso, Sur Juan de Tiedra, Oeste Andrés Avelino de Tiedra, Norte Daniel Villar. 42.—Otra a la Fontana de Carrefito, de 46 áreas 11 centiáreas: linda Este Inocencio Villar, Sur Ramón Rodríguez, Oeste Luis Pérez, Norte Cipriano Calvo. 43.—Otra a Rivarroyas, de 30 áreas 74 centiáreas: linda Este de Dionisio Conejo, Sur Servando Rodríguez, Oeste Andrés Manteca, Norte herederos de Francisca Villar. 44.—Otra a Rivarroyas, de 12 áreas 80 centiáreas: linda Este Sendero del pago, Sur Gustavo Herrero, Oeste regato de Rivarroyas, Norte cruceo del mismo regato y camino de los Picones. Las fincas 1 al 3, 38 al 41 radican en el término de Tagarabuena; las 4 a la 14 y 22 al 34 en el de Villavendimio; la 15 y 42 en el de Villardondiego; la 21 en el de Toro y todas las demás en el de Morales de Toro y se han inscrito las 21 primeras a favor de Germán del Teso Gutiérrez y las 23 últimas al de Adriano del Teso Gutiérrez; por división material del proindiviso en que de ellas estaban por título común de herencia de sus abuelos paternos Fermín del Teso Rico y Eulogia Villar Conde.

Toro 25 de Mayo de 1931.—El Registrador, Luis González.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana, año de 1930
Villamayor de Campos, años de 1927, 1928, 1929 y 1930,

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Viñuela de Sayago, la del repartimiento general de utilidades y la del aprovechamiento de pastos comunales para el año de 1931, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Castronuevo, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vidayanes, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vadillo de la Guareña, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piedrahita de Castro, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Encalada, año 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ALCAÑICES

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los objetos que a continuación se detallan desaparecidos el día catorce de Mayo actual del automóvil del súbdito portugués Sr. Augusto Diaz, cuando estaba parado en el pueblo de Ricobayo, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como de las personas en poder de las cuales fueren hallados si no justifican su legítima adquisición, en caso de ser habidos.

Objetos

Un maletín de viaje, de cuero, color marrón, con dos correas para su sujeción, dos camisas de caballero, dos camisetas interiores, dos calzoncillos de punto, cuatro pares de calcetines, seis pañuelos moqueros, una navaja de afeitar, un peine de marfil y dos peines para caballero, un tubo de détrifico, dos cepillos de dientes y otros dos, uno para ropa y otro para cabeza, una pastilla de jabón y una tijera de aseo. Estando todos estos objetos seminuevos.

Alcañices veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de P. Blanes. R—1771

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Manuel José Dalmeida, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcañices con objeto de ser oído en el sumario número cuarenta y ocho de mil novecientos treinta y uno, por hurto.

Alcañices dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de P. Blanes. R—7171

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos desconocidos que parecían obreros y tenían pronunciación portuguesa, y cuyas demás circunstancias al final se detallan, que el día veintitres de Marzo pasado estuvieron comiendo en casa de Pedro Fernández Pérez en el pueblo de San Vitero, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Alcañices con objeto de declarar en el sumario número treinta y uno de mil novecientos treinta y uno, por robo.

Señas.

Uno de treinta años, alto, delgado, rubio, con bigote recortado; vestía chaleco y pantalón de pana roja rayada, chaqueta color gris y botas finas color canela con tacones de goma.

El otro de treinta y cinco años, bajo, delgado, moreno, gorra visera y una manta color verdoso.—Francisco de P. Blanes. R—1741

Por el presente se cita, llama y emplaza al que, ante el Juzgado municipal de Ferreras de abajo, dijo llamarse Francisco González Prieto, para que en el plazo de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcañices al objeto de ser oído en el sumario número cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y uno, por robo.—Francisco de P. Blanes. R—1740

TORO

Cimas Torres, Remigio; de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Cotanes del Monte, de esta provincia, partido judicial de Villalpando, viudo, albañil, hijo de Gregorio y de Hipólita, domiciliado últimamente en el expresado pueblo de Cotanes del Monte y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado de instrucción de Toro con el número treinta del año último, sobre hurto de tres jamones al vecino de esta ciudad Pedro Rodríguez Merino, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser constituido en prisión en la preventiva del partido; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Toro a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Camprubi.—José Cruz. R—1777

PUEBLA DE SANABRIA

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número veintiuno de mil novecientos treinta y uno, por lesiones a Carlos Cardoso, de dieciocho años, soltero, de Domingo María, natural de Parada (Portugal) y a otros, inferidas el diecisiete de Abril último, en el pueblo del Robledo, de este partido, he acordado por providencia de esta fecha instruir del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre del expresado lesionado o a los que resulten ser sus representantes legales, por si quieren mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que en su día pudiera corresponderles.

Dado en Puebla de Sanabria a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Benigno Rueda.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—1694

MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta ciudad en el expediente seguido a instancia de D. Adolfo Rubia Tomico con el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Aurelio Rubia Tomico, ha acordado anunciar la muerte sin testar de éste último, y hacer saber que reclama la herencia del mismo el solicitante D. Adolfo Rubia Tomico y su hermana D.ª Emilia Rubia Tomico, hermanos de doble vínculo del causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario. Ante mí: Rafael L. de Pando.—V.º B.º—El Juez, Rodrigo.

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los demás que establece dicha ley han de formar la Junta de partido, para la información de las listas de Jurado, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las doce de la mañana, por no haberse podido celebrar el día veintinueve del corriente para el que estuvo señalado por no haber sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Benavente a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—1787

VILLALPANDO

Cédulas de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido en providencia dictada en autos de menor cuantía que en dicho Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Fortunato Alonso Salvador, vecino de Manganeses de la Lampreana, contra D. Ignacio Ferreras Fernández, domiciliado últimamente en Villarrín de Campos, hoy ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses y costas, se cita y emplaza por medio de la presente a expresado demandado señor Ferreras Fernández, para que comparezca en el juicio dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Villalpando a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Heraclio Alonso.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de ayer dictada en el juicio de menor cuantía que en dicho Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, a nombre y en representación de D. Godofredo Ferreras Gómez, vecino de Villarrín de Campos, contra D. Ignacio Ferreras Fernández, domiciliado últimamente en Villarrín de Campos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doce mil ochocientas cuarenta pesetas, intereses y costas, se cita y emplaza por medio de la presente a expresado don Ignacio Ferreras Fernández, para que comparezca en el juicio dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo el presente en Villalpando a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Heraclio Alonso.

Juzgados municipales

SAN PEDRO DE CEQUE

Don Bienvenido Pascual Fernández, Juez municipal de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y habiendo sido declarado desierto el concurso a traslado, se anuncia su provisión conforme a las disposiciones contenidas en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, para que dentro del plazo de quince días puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal, haciéndose constar a sus efectos que este distrito se compone de unos trescientos veinte habitantes de derecho y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes;

Con la solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento: otra de buena conducta: los demás documentos que puedan acreditar su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicho cargo,

San Pedro de Ceque 13 de Mayo de 1931.—Bienvenido Pascual.—P. S. M., El Secretario habilitado, Francisco Martinez.

R.—1718

RIOFRIO DE ALISTE

Don Santiago Vara Finez, Juez municipal del distrito de Riofrío de Aliste.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado la provisión del mismo por término de treinta días, en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo observarse para su provisión lo dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 14 de Julio último; debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes durante el expresado plazo ante el Sr. Juez de instrucción de Alcañices, advirtiéndole que los agraciados no percibirán más honorarios que los de arancel.

Durante el mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de aquellos que aspiren al cargo y no sean Secretarios en ejercicio con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, para en el caso de resultar desierto el concurso.

Riofrío de Aliste 29 de Mayo de 1931.—El Juez, Santiago Vara.—P. S. M., El Secretario interino, Amaro Sánchez. R=1792